

N° Decreto: 465344
N° Expediente: 04845-2021-TCE
Fecha del Decreto: 10/05/2022

Aplicación de Sanción contra CROMA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por literal b) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de --Seleccionar un valor, al ítem ACUERDO MARCO IM-CE-2017-7 ***** Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS Postor/Contratista : CROMA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS
CROMA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 4845/2021.TCE

Jesús María, diez de mayo de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, en relación a la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS contra la empresa **CROMA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601407575)**, se dispone:

- 1. Dejar sin efecto el Decreto del 30.03.2022**, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CROMA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601407575)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2017-7 "*Materiales e insumos de limpieza*".
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CROMA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601407575)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2017-7 "*Materiales e insumos de limpieza*", conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:

a) **Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 27.07.2021**, a través del cual la Entidad señala lo siguiente: (Folios 4 a 10 PDF)

"(...)

I. ANTECEDENTES:

(...)

1.2. *Con Memorandos 819, 820 y 821-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 257-2019- PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de noviembre 2018 y 27 de marzo de 2019, la DAM aprobó la documentación asociada a las convocatorias para la incorporación de nuevos proveedores de los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IMCE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9; asimismo, se estableció dentro de las reglas del mencionado procedimiento, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:*

a) Convocatoria: 04/12/2018

b) Registro de participación y presentación de ofertas: del 05/12/2018 al 19/12/2018

c) Admisión y evaluación: 20/12/2018

d) Publicación de resultados: 21/12/2018

e) Suscripción automática de Acuerdos Marco: 04/01/2019

Para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se estableció que éste debía ser realizado del 22/12/2018 hasta el 03/01/2019.

(...)

1.4. Asimismo, por medio de los Comunicados 022 y 016-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, del 7 de enero y 21 de mayo de 2019, respectivamente, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco IMCE-2017-6, **IM-CE-2017-7**, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, el inicio de la vigencia de los citados Catálogos Electrónicos.

1.5. Mediante Informe de la referencia, del 22 de julio de 2021, la DAM señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco IMCE-2017-6, **IM-CE-2017-7**, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, se advirtió sobre aquellos proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

(...)

- **Acuerdo Marco: IM-CE-2017-7: 51 (Cincuenta y uno)**

1.6. El referido Informe agrega además que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los Acuerdos Marco en mención, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

II. ANÁLISIS:

(...)

2.13. En tal sentido, se evidencia la presunta comisión de la infracción señalada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, por parte de los proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08,09, 10 y 11 del citado Informe, en el extremo de incumplir con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, **IM-CE-2017-7**, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9.

(...)

2.18 En tal sentido, el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, **IM-CE-2017-7**, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

(...)"

(Énfasis agregado)

- b) Memorando N° 821-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 30.11.2018, a través del cual se aprobó los anexos aplicables para el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2017-7: Materiales e insumos de limpieza. (Folio 62 PDF).
- c) Anexo 02: Lista de proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2017-7 (Folio 20 y 21 PDF)

3. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
4. **Notificar** a la empresa **CROMA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601407575)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador"
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-GG de 03.08.2021 (con registro N° 108475), presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 17228), que adjunta el Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 27.07.2021, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **CROMA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601407575)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la incorporación de nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2017-7 "*Materiales e insumos de limpieza*".

En atención a ello, mediante Decreto N° 461040 del 30.03.2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CROMA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601407575)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2017-7 "*Materiales e insumos de limpieza*".

Al respecto, se ha advertido que en el numeral 1 y en la razón del referido Decreto se señaló que la citada empresa había incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto a la "implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2017-7", a pesar que el referido incumplimiento se realizó respecto de "la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2017-7".

En tal sentido, a fin de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la administrada, esta Secretaría considera que debe dejarse sin efecto el Decreto N° 461040 del 30.03.2022 que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CROMA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601407575)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2017-7 "*Materiales e insumos de limpieza*"; debiendo emitirse un nuevo decreto en el que se realice la imputación correcta teniendo en cuenta lo señalado precedentemente.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis.

Jesús María, diez de mayo de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal